



**VISTO:**

La Carta N° 022-2024-CLASILL-RL de fecha 19 de mayo del 2024, mediante la cual el contratista ejecutor solicita la notificación del pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de agosto de 2022 se suscribió el Contrato N° 038-2022- GRLL-GRCO entre la entidad, Gobierno Regional La Libertad y el contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC para la EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750” por un monto de S/. 13'692,903.23 y un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, la supervisión mediante Carta N°. 2565-2022-IDRM/C adjunta el INFORME N° 038-2022-IDRM-SO por el cual remite a la entidad la consulta formulada por el residente de obra respecto a la incompatibilidad de planos topográficos, planos estructuras, e indica una solución técnica de ejecutar el muro de contención colindante con el ISTT debido a las diferencia de cotas respecto al NPT de la I.E. José María Arguedas con respecto al NPT o vereda del ISTT, de conformidad al Art.°193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las cuales requiere el pronunciamiento del proyectista.

Que, con fecha 10 de enero de 2023, el residente de obra remite la Carta N°002-2023-RSP.R. O, y asiento N°168, ítem 4.2, remite el informe del especialista en estructuras del contratista en el cual advierte lo que considera nuevas partidas por vicios ocultos en los módulos 5 y 6;

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, la Supervisión anota en el Asiento N° 240 de Cuaderno de Obra, la necesidad de generar el Adicional y Deductivo Vinculado N°02, que consiste en ejecutar un MURO DE CONTENCIÓN COLINDANTE CON EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE TAYABAMBA Y REFORMULACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO, debido a los antecedentes mencionados y con la finalidad de corregir lo que considera deficiencias, falencias del expediente técnico contractual. Igualmente, con fecha 15 de febrero de 2023 registra el asiento N°241, respecto a iniciar la elaboración de expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculado N°02 de Obra.

Que, mediante Carta N° 50-2023-CLASILL-RL el contratista remite la solicitud de ampliación de plazo N° 5 por 162 días calendario; Que, mediante Carta N° 85-2023-





IDRM/C la supervisión de la obra Informe N° 05-2023- DRM-SO-AP, que contiene el pronunciamiento de ésta respecto de la ampliación de plazo solicitada por el ejecutor de la obra, recomendando que la misma se apruebe por 62 días calendario; Que, mediante Informe N° 146-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC, el Coordinador de la obra emite pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo solicitada, recomendando se apruebe la misma por 60 días.

Que, mediante Informe N° 1550-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite el expediente de ampliación de plazo a la Gerencia de Infraestructura, opinando que se conceda la ampliación de plazo por 60 días calendario.

Que, mediante Oficio N° 5667-2023-GRLL-GGR-GRI la Gerencia de Infraestructura remite el expediente de ampliación de plazo a la Gerencia Regional de Contrataciones.

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO** de fecha 24 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 5 de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 81034 JOSE MARIA ARGUEDAS, DISTRITO DE TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGION LA LIBERTAD - CUI 2276750”, presentada por el Contratista CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC y se le notifique conforme a ley.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en **calle Boston N° 374 Urb. Santa Isabel – Trujillo - La Libertad** y/o al correo electrónico **john\_jkbb@hotmail.com** y **rdiazrojas@hotmail.com** .*

*ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.”*  
(subrayado es nuestro)

Que, con Carta N° 022-2024-CLASILL-RL de fecha 19 de mayo del 2024, el contratista ejecutor solicita la notificación del pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05.

Que, mediante Informe N° 000027-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-MCC de fecha 03 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión recomienda proceder con la notificación de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO al contratista ejecutor.

Que, mediante Informe N° 001041-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 04 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión traslada los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura. Asimismo, con Oficio N° 002350-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones para su pronunciamiento respectivo.





Que, la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO** en mención ha sido emitida a fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05. Sin embargo, en la parte resolutive de dicho documento, se ha considerado lo siguiente: *“NOTIFICAR la presente Resolución a CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en calle Boston N° 374 Urb. Santa Isabel – Trujillo - La Libertad y/o al correo electrónico john\_jkbb@hotmail.com y rdiazrojas@hotmail.com”*, advirtiéndose un ERROR material, **debiendo ser: “NOTIFICAR la presente Resolución a CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en Av. Chancay N° 996, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo- Región La Libertad y/o al correo electrónico [clasill31@hotmail.com](mailto:clasill31@hotmail.com)”**, debiendo procederse a su rectificación.

Que, sobre el particular, el prof. Guzmán Napurí, *“La norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión”*.

Que, una primera característica clave de este mecanismo de revisión es su efecto retroactivo, lo cual también se conoce como eficacia anticipada. Esta es una particularidad que comparte con los actos de enmienda y con los actos anulatorios, y que tiene por finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo”.

Que, sobre el particular, debemos entender que *“Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo”*.

Que, estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez.

Que, en esa línea argumentativa, se advierte que el error contenido en la resolución bajo análisis consiste en la consignación de un nombre errado del cargo objeto de sustitución de personal, mas no altera el sentido de la decisión, por lo que se debe proceder a realizarla.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 24 de agosto del 2023, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:





*ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en Av. Chancay N° 996, Distrito La Esperanza, Provincia de Trujillo- Región La Libertad y/o al correo electrónico [clasill31@hotmail.com](mailto:clasill31@hotmail.com)*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución, así como la resolución primigenia **Resolución Gerencial Regional N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO en la plataforma del SEACE.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución así como la resolución primigenia Resolución Gerencial Regional N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO, al contratista ejecutor CLASILL CONTRATISTAS GENERALES SAC en su domicilio ubicado en Av. Chancay N° 996, distrito de La Esperanza y provincia de Trujillo, región La Libertad y/o al correo electrónico: [clasill31@hotmail.com](mailto:clasill31@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución así como la resolución primigenia Resolución Gerencial Regional N° 000397-2023-GRLL-GGR-GRCO, al contratista supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI en su domicilio ubicado en Av. Nueva Zelandia N° 539, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y/o al correo electrónico: [rojas\\_2080\\_consultor@hotmail.com](mailto:rojas_2080_consultor@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.-** COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, y coordinar con la Subgerencia de Tecnología de Información la publicación de la presente resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

